



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., 15/01/2021

**EXPEDIENTE: 25000234200020160465900**  
**DEMANDANTE: MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**MAGISTRADO: SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**

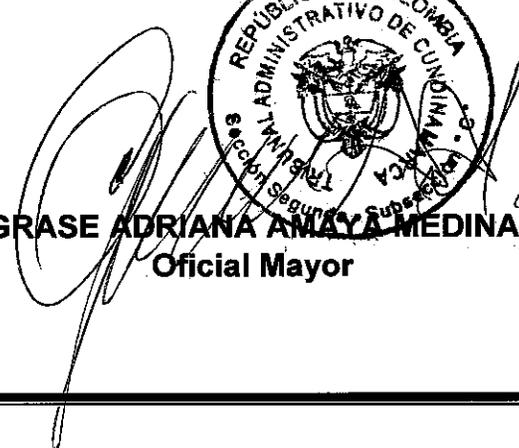
**FIJACIÓN EN LISTA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Artículo 242 del C.P.A.C.A**

Se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de los memorial presentado por el Abogado Mauricio Gómez Monsalve con T.P. No. 62.930 del CSJ, actuando como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil) y por la Abogada Nelsy Yamile Garzón Rodríguez con T.P. No. 242.047 del CSJ, actuando como apoderada de la parte actora; quienes presentaron y sustentaron objeción y recurso de reposición contra la providencia de fecha PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos artículo 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

  
**GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA**  
**Oficial Mayor**

Carlos Valero

**De:** [jgomez@cremil.gov.co](mailto:jgomez@cremil.gov.co)  
**A:** [Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca](#)  
**Cc:** [nelsy.garzon24@gmail.com](mailto:nelsy.garzon24@gmail.com); [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)  
**Asunto:** Objeción liquidación del credito ejecutivo: 25000 23 42 000 2016 04659 00 Dte: MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR Dda: Caja de Retiro de las FF.MM. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C M.P. Dr. SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA  
**Fecha:** jueves, 10 de diciembre de 2020 4:39:53 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [OBJECCION - Maria A. Ceballos de Afanador ben Co \(r\) EJC IPC 2016 - 04659 Trib Adtivo Cund Sec 2 Sub C 12 2020.doc](#)  
[PODER MAURICIO GOMEZ 07 20.docx](#)  
[Anexos poder \(2\).pdf](#)

---

De manera atenta, envío la objeción de la liquidación del crédito y anexos en el proceso de la referencia.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

No. 212

**Señores**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA,  
SUBSECCION C**

**Atn: M.P. Dr: SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**

**Rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D.C.**

**ASUNTO: PODER**

**RADICADO: 25000 23 42 000 2016 04659 00**

**ACCIONANTE: MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR**

**ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión No. 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.303.393** de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

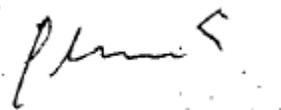
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



**LEONARDO PINTO MORALES**  
**CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá**  
**Director General**

Acepto:



**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
**C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá**  
**T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.**



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

 Cremilco

 @Cremil\_co

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.

 Cremil\_co

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18

LEONARDO PINTO MORALES

79-263-583

06 MAR 2020

FIRMA

IMPRESIONES



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.



CreMilco



@CreMil\_co



CreMil\_co

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Bogotá, D.C.

**CERTIFICADO  
CREMIL:  
SIOJ: 76069**

No. 212

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA,  
SUBSECCION C**

**Atn: M.P. Dr: SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**

**Rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D.C.**

**ASUNTO: Objeción liquidación del crédito.**

**REFERENCIA: 25000 23 42 000 2016 – 04659 00**

**DEMANDANTE: MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR**

**DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, mediante el presente escrito me permito describir el traslado concedido, en el sentido de objetar la liquidación presentada por el Honorable despacho, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LA LIQUIDACION PRESENTADA:**

Debo manifestar que **objeto** la liquidación presentada respecto del IPC por los años 1.997 a 2004, debido a que se efectuó de la siguiente manera:



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Mezanine Piso 2. Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION C, mediante providencia del 1 de diciembre del 2020, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO.** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en el sentido de indicar que el valor a pagar por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares será únicamente el indicado en el mandamiento de pago, sin que haya lugar a indexación alguna de dichas sumas, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.”

Es decir que ordeno modificar la liquidación del crédito, quedando, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos Mcte (\$58.420.288.02).

De acuerdo con lo anterior, las inconsistencias encontradas son las siguientes:

No obstante, lo expuesto, es importante aclarar que la entidad dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION C, de fecha el 6 de agosto del 2009, confirmada mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, de fecha 21 de octubre del 2010.

En la providencia inicial se dispuso:

“(…)

**Primero:** Declarar probada la excepción de prescripción del derecho al reajuste de las mesadas anteriores al 4 de abril de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

“(…)

**Tercero:** Como consecuencia de la declaración anterior y, a título de restablecimiento del derecho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocerá y pagará al señor Coronel (r) del Ejército Nacional GERMAN AFANADOR OSUNA, identificado con la .C. 2.907.913 de Bogotá, **la diferencia que resulte entre el reajuste efectuado a su asignación de retiro conforme al Decreto 1211 de 1990 y el reajuste anual de su asignación según el I.P.C., con aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, desde el 04 de abril de 2002 hasta el 30 de diciembre de 2004, de conformidad con los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., según lo expresado en la parte motiva.** (se subraya)

Por su parte, en segunda instancia, resolvió:

**“CONFIRMASE** la sentencia proferida el 6 de agosto de 2009, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “C”, que accedió a las pretensiones de la demanda instaurada por el señor German Afanador Osuna contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con la aclaración de que el reajuste de la asignación de retiro se hará hasta el 31 de diciembre de 2004 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia.”

Es preciso señalar que el operador judicial ordeno la prescripción cuatrienal del derecho del

demandante al pago de las mesadas causadas desde el 04 de abril del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2004.

Por lo anterior, me permito informar que la Caja dio cumplimiento a lo dispuesto por el operador judicial en los fallos en mención, ordenando el reajuste por concepto de IPC en la asignación de retiro del señor Coronel (RA) del EJC GERMAN AFANADOR OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.907.913**, por el lapso anteriormente mencionado lo que generó un reajuste a favor del referido militar a partir de la fecha en mención, esto es el **04** de abril de **2002**, al **31** de diciembre de **2004** dicha novedad fue generada en el memorando No. **341-1700** del **14** de abril de **2011**, en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL M/CTE (**\$ 82.712.000.00**) lo cual fue cubierto por el rubro de sentencias destinado para tal fin , según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1211** de fecha **05** de enero de **2011**, establecido en el artículo **3** de la parte resolutive de la referida resolución **No. 2242** del **2** de mayo de **2011**.

Así mismo y tal como se indicó, el pago de la sentencia por cumplimiento de IPC reconocido mediante resolución No. 2242 de 2 de mayo de 2011, se le canceló la señora MARIA ANTONIA CEBELLOS DE AFANADOR con CC. 20.138.978 beneficiaria del señor CO.(RA) GERMAN AFANADOR OSUNA (Q.E.P.D), fue realizado el 8 de septiembre de 2011 mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del BANCO DE BOGOTA No. 298001330 a nombre de la Doctora MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ con CC. No. 52.105.490 por un valor de \$ 82.712.000 en calidad de apoderada, de igual manera se le informa al despacho que mediante resolución o 6344 del 16 de octubre de 2013 se reconocieron intereses moratorios por concepto de IPC.

Es preciso señalar que al señor Coronel (RA) del EJC GERMAN AFANADOR OSUNA, con base en el fallo en mención, en la nómina del mes de noviembre de 2011, se canceló un adicional por concepto IPC, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$185.861.345,00), valor este que se puede ver reflejado en la tarjeta de liquidación que se encuentra incorporada en el expediente para su verificación.

### **TAXATIVIDAD DE LA CONDENA**

Para efectos de determinar el monto a pagar al demandante se determinaron los siguientes parámetros:

*REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO: Años de 1997 al 31 de diciembre del 2004.*

*CAPITAL: Desde el 04 de abril del 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 (límite impuesto por el Despacho Judicial)*

*INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 11 de enero de 2011.*

*INTERESES MORATORIOS: Desde el 12 de enero hasta el 18 de abril de 2011.*

En cumplimiento de la Sentencia del del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION C, de fecha el 6 de agosto del

2009, confirmada mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, de fecha 21 de octubre del 2010, se expidió la Resolución No. 2242 del 2 de mayo de 2011.

El citado acto administrativo estableció que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto del reajuste de la asignación mensual de retiro con base en el incremento general de índice de precios al consumidor para los años en que fue mayor el porcentaje al establecido en la escala salarial porcentual, en Cumplimiento de la Sentencias ya enunciadas, fue cubierto por el Rubro de Sentencias presupuestales para tal fin, esto es, del **04 de abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004** (fecha señalada por el despacho en la providencia) con indexación e intereses, según lo considerado y conforme a la liquidación realizada por esta entidad, así:

<b>VALOR DEL CAPITAL INDEXADO.....</b>	<b>\$ 78.208.904.00</b>
<b>VALOR DE LOS INTERESES DE MORA.....</b>	<b>\$ 4.503.096.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR.....</b>	<b>\$ 82.712.000.00</b>

De conformidad con lo anterior, lo que pretende el demandante es una nueva declaración de derechos (indexación e intereses moratorios) que no fueron reconocidos en la sentencia tantas veces referenciada, para lo cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le dio respuesta a sus solicitudes, previas a la presentación de esta demanda ejecutiva así:

“Los artículos 176, 177 y 178 del Código Contenciosos Administrativo, disponen expresamente que únicamente serán objeto de indexación y pago de intereses los valores liquidados con ocasión de la condena es decir (desde el 04 de abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 con pago de mesadas desde el 04 de abril de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 – fecha límite impuesta por el operador judicial), e indexación hasta la fecha de ejecutoria de la misma (11 de enero de 2011), teniendo en cuenta los parámetros del juez fallador, en este caso del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION C, de fecha el 6 de agosto del 2009, confirmada mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, de fecha 21 de octubre del 2010, más no los dineros que se generen con ocasión de la aplicación de dicho reajuste por un periodo posterior o diferente al indicado expresamente en la sentencia respectiva (segundo pago).”

Luego, mi representada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, ha dado cumplimiento a los fallos de la referencia de conformidad con lo en ellos ordenado.

### **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Con la expedición de la Resolución No. 2242 del 2 de mayo de 2011, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dio estricto cumplimiento a lo ordenado, por los fallos de la referencia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el actor en pretérita oportunidad.

Para efectos del cumplimiento y pago del dinero al demandante, se realizó un primer pago, el 08 de septiembre de 2011 por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL M/CTE (\$ 82.712.000.00), dinero que fue consignado mediante transferencia electrónica en la cuenta de la Dra. MARTHA JANETH AGUDELO VELASQUEZ; y el reajuste de nómina fue liquidado con la nómina del **mes de noviembre de 2011**, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$185.861.345,00).

A sí mismo, se hizo un pago por concepto de intereses moratorios por valor de SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE pesos Mcte (\$708.529), mediante resolución 6644 del 16 octubre del 2013, a la señora MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR beneficiaria del señor Coronel (RA) del EJC GERMAN AFANADOR OSUNA.

Lo anterior corresponde a lo dispuesto por la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION C, de fecha el 6 de agosto del 2009, confirmada mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, de fecha 21 de octubre del 2010.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

*COBRO DE LO NO DEBIDO. Se explica con esta excepción, que lo pretendido por la parte actora, no es cierto, por cuanto no hay deuda, no existe, es un cobro inexistentes, ya que es indebido por cuanto reitero no tiene eficacia, es una obligación que ya se extinguió (...).*

Probado el cumplimiento de la obligación contenida en las sentencias de 1ª y 2ª instancia con la expedición de la resolución No. 2242 del 2 de mayo de 2011 y el pago realizado al demandante por concepto de reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC de conformidad con las certificaciones allegadas junto al escrito de contestación de demanda, con las pretensiones de este proceso ejecutivo, se INSISTE se estaría presentado el COBRO DE LO NO DEBIDO o quizá y de ser el caso un PAGO DOBLE de lo que ya le fue reconocido por LEY.

No se puede pretender mediante este proceso ejecutivo subsanar posibles yerros o irregularidades en las que pudo incurrir el fallador de instancia, máxime cuanto el actor conto con otros mecanismos de defensa para consolidar o materializar sus pretensiones en otros momentos procesales e instancias, diferentes a este proceso ejecutivo.

Es claro de lo expuesto, la legalidad y rigurosidad con la cual actuó la Entidad al dar cumplimiento a cada punto del resuelve de la sentencia en controversia.

#### **DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO ES DABLE HACER DECLARACIONES**

El juicio ejecutivo se conoce como aquél que tiene por objeto hacer efectivo, breve y coactivamente, el cumplimiento de obligaciones que constan en el título ejecutivo.

En el caso en concreto, dada la naturaleza del ejecutivo no se puede hacer inferencias, lubricaciones, conclusiones ni mucho menos interpretaciones, desbordando el contenido literal de las órdenes impartidas, y por ese cauce, transformar este proceso en uno de naturaleza declarativa.

### **CONCLUSIÓN**

De lo anterior se evidencia que las pretensiones realizadas por la parte ejecutante se encuentran basadas en apreciaciones que carecen de fundamento legal lo que determina su ilegalidad e improcedencia, motivo suficiente para no ser aprobada.

Por lo anterior, esta Caja objeta la liquidación modificada por el Despacho en auto del 1 de diciembre de 2020 y mantiene su excepción de pago total de la obligación, recuérdese que se trata de recursos públicos y esta entidad ha dado cumplimiento en atención a la normatividad legal y a lo ordenado en el fallo.

Así las cosas, debo manifestar que las liquidaciones fueron realizadas en cumplimiento a las sentencias, en concordancia con las normas que regulan la materia, por personal capacitado del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales (Sustanciación) y del Grupo de Nómina Embargos y Acreedores (liquidación) salvaguardando la legalidad de las normas, el cumplimiento del fallo y en aras de proteger el Erario. Así mismo, nótese que al demandante le fue liquidada la sentencia de conformidad con el grado y las partidas computables a que tienen derecho.

### **PRUEBAS**

- Téngase como pruebas las obrantes en el expediente

### **ANEXOS**

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

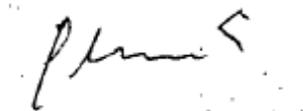
### **NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co) link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Exte. 2288 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional [jgomez@cremil.gov.co](mailto:jgomez@cremil.gov.co).

Cordialmente,



**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**

C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá

T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: ( Hojas)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA  
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los afines a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyección: P.D. Maillé del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda

**De:** [Nelsy Garzón](#)  
**A:** [Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca](#)  
**Asunto:** Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN 2016-04659  
**Fecha:** viernes, 11 de diciembre de 2020 5:00:43 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [RECURSO DE REPOSICION AUTO.docx](#)

---

**Nelsy Y. Garzón Rodríguez**  
**Abogada Conciliadora, Especialista en Derecho Administrativo, Inmobiliario y Seguridad Social.**

Carrera 26 No. 73-11 Oficina 204  
Tel. 3290040 Ext. 205 Cel. 3502766200  
Bogotá, Colombia

----- Forwarded message -----

**De:** Nelsy Garzón <[nelsy.garzon24@gmail.com](mailto:nelsy.garzon24@gmail.com)>  
**Date:** vie, 11 dic 2020 a las 16:59  
**Subject:** RECURSO DE REPOSICIÓN 2016-04659  
**To:** Seccion02 Subseccion03 Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
<[scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)>

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
M.P. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2016-04659  
ACTOR: MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**Nelsy Y. Garzón Rodríguez**  
**Abogada Conciliadora, Especialista en Derecho Administrativo, Inmobiliario y Seguridad Social.**

Carrera 26 No. 73-11 Oficina 204  
Tel. 3290040 Ext. 205 Cel. 3502766200  
Bogotá, Colombia





“Centro De Soluciones  
Jurídicas”

*Nelsy Yamile Garzón Rodríguez*  
*Abogada Especialista en Derecho*  
*Administrativo*

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**M.P. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL  
**RADICADO:** 2016-04659  
**ACTOR:** MARIA ANTONIA CEBALLOS DE AFANADOR  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**NELSY YAMILE GARZÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, inscrita con tarjeta profesional No. 242.047 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderada de la señora María Antonia Ceballos de Afanador, al señor Magistrado, con el debido respeto le manifiesto que estando dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION, contra el auto del 01 de diciembre de 2020, notificado por estado del 07 de diciembre de 2020, que modifica la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

### **1. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACION EN LA CAUSA.**

Me encuentro en oportunidad de presentar Recurso de Reposición toda vez que el Auto fue expedido el 01 de diciembre de 2020 y **NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020**, el cual modificó la liquidación del crédito.

### **2. SUSTENTACION**

A continuación procedo a efectuar la sustentación del recurso en virtud del inciso segundo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación.

En el presente caso, el recurso interpuesto es procedente como quiera que el auto recurrido no está previsto dentro de aquellos susceptibles de apelación, ni existe norma que lo prohíba.

#### **2.1. Objeto del Recurso.**

Solicito de manera muy respetuosa se ACLARE lo dispuesto en el numeral 1 del resuelve del Auto del 01 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que se debe pagar lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2017, más la actualización de los intereses moratorios con observancia del debido proceso, frente a la actualización de la liquidación del crédito ya que no se tuvo en cuenta ordenar la actualización de los intereses moratorios aplicables, ni las formas de liquidación de créditos judiciales originados en procesos iniciados y terminados con sentencia ejecutoriada antes de la entrada en vigencia del C.P.A.C.A., como tampoco la establecida en el Código General del Proceso en su siguiente articulado:

**“Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* (Subrayas fuera de texto)



**“Centro De Soluciones  
Jurídicas”**

*Nelsy Yamile Garzón Rodríguez  
Abogada Especialista en Derecho  
Administrativo*

De lo anterior se puede colegir que si bien en el mandamiento de pago se determinó que existe una obligación y que en el mismo se ordenó lo siguiente:

*“Ahora bien, el Despacho consideró necesario verificar los valores por los cuales se solicita se libere mandamiento de pago en el presente proceso, por lo que, mediante Auto de 12 de mayo de 2017 (fl. 111), remitió el expediente a la contadora adscrita a la Sección Segunda de esta Corporación, para que rindiera un concepto al respecto.*

*En cumplimiento a lo anterior, el 21 de junio de 2017, la referida funcionaria, elaboró una liquidación del crédito, en la que determinó que existe una obligación a favor de la ejecutante por la suma de cincuenta y ocho millones cuatrocientos veinte mil doscientos ochenta y ocho pesos con dos centavos (\$58'420.288.02). (Fls. 113 a 116)”*

La misma liquidación que fue elaborada por los contadores adscritos a la sección segunda, debe ser tomada como base para actualizar los intereses moratorios que han corrido a la fecha, pues la obligación aún se encuentra pendiente de pago.

Asimismo las condenas impuestas a las entidades públicas mediante sentencia deben ser actualizadas conforme lo establecido en el artículo 178 del C.C.A. hoy 187 del C.P.A.C.A. y al pago de los intereses artículo 177 del C.C.A., hoy 192 C.P.A.C.A., por esta razón el accionante no se puede ver afectado por un error de la administración.

Respecto a los intereses moratorios, la Corte Constitucional los ha definido como “aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación”.

Por lo anterior se precisa que el reconocimiento del pago de intereses en todas las áreas del derecho ya sea civil, comercial o administrativo pues estas tienen su origen normativo, y en todos los casos tiene carácter indemnizatorio ante el retardo de recibir su pago. Así se encuentra establecido en el art. 177 del Decreto 01 de 1984 cuando dice:

*“Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorios después de este término. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-188 de 1999 (subrayado por nosotros).*

La liquidación realizada por los contadores del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, liquidó unos intereses moratorios a la fecha de su elaboración, (25 de abril de 2016) intereses que deben ser actualizados a la fecha de pago o en su defecto a la fecha del auto que modifique o apruebe la liquidación del crédito.

Así las cosas, señor Magistrado de manera respetuosa solicito se aclare el auto que modifica la liquidación del crédito en el sentido de ordenar la actualización de los intereses moratorios a la fecha de pago o a la fecha del auto objeto de este recurso.

Del Señor Magistrado,

**NELSY YAMILE GARZÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. No 52.476.105 de Bogotá  
T.P. No. 242.047 de H.C.S.J.  
[nelsy.garzon24@gmail.com](mailto:nelsy.garzon24@gmail.com)